



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2022 00197 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Ampliará el fundamento fáctico de la demanda precisando los derechos que se pretenden proteger a la titular de los actos jurídicos en interés de la cual se promueve el presente proceso, de conformidad con el literal b) del numeral 1º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO.** – Teniendo en cuenta que el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, contempla como exigencia para promover el trámite judicial de adjudicación de apoyos por persona diferente al titular del acto jurídico, que esta última se encuentre absolutamente imposibilitada para manifestar voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, deberá la parte actora realizar la manifestación expresa de que la persona en favor de la cual se promueve el trámite se encuentra en tal condición.

**TERCERO.** – Habrá de indicarse las personas que se pudieren postular o designar como apoyo de la persona en favor de la cual se promueve el proceso, esto es, cónyuge, hermanos, hijos, entre otros, en el evento en que

los haya, dirigirá correctamente la demanda conformando como corresponde la parte pasiva y adecuando, en tal evento, el acápite de notificaciones de la misma.

**CUARTO.** – Se servirá ajustar el hecho noveno de la demanda, por cuanto no es preciso referirse a la designación de apoyo transitorio, conforme a la entrada en vigencia de los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

**QUINTO.** – Adecuará la pretensión primera de la demanda, toda vez que lo allí solicitado, no hace parte de las resultas del proceso.

**SEXTO.** – En relación con la pretensión segunda, se servirá adecuarla en el sentido de delimitar concretamente los actos jurídicos para los cuales se solicita la adjudicación judicial de apoyo, y precisando a su vez, el término por el cual solicita la adjudicación de los mismos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019.

**SÉPTIMO.** – En relación a los documentos que pretende hacer valer como pruebas, se servirá allegar el Registro Civil de Nacimiento del demandante, toda vez que pese a enunciarlo, el mismo brilla por su ausencia.

**OCTAVO.** – Se servirá acreditar la calidad que se invoca del demandante, esto es, que aquel es sobrino de la persona en favor de la cual se promueve el proceso, para lo cual deberá arribar los Registros Civiles de Nacimiento pertinentes.

**NOVENO.** – Adecuará el acápite de notificaciones de la demanda en el sentido de suministrar la dirección física completa de la demandante, por cuanto no se indica el Municipio al que corresponde la nomenclatura descrita.

**DÉCIMO.** – Deberá indicar la forma como tuvo conocimiento de la

titularidad del correo electrónico suministrado para efecto de notificaciones de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar que den cuenta de esto; conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío del escrito de demanda, como el de subsanación con sus correspondientes anexos, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo, poniendo de presente que la solicitud que se denomina como de apoyo provisorio no constituye medida cautelar.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – Sin ser causal de inadmisión, adecuará la solicitud de amparo de pobreza a lo establecido en los artículos 151 y subsiguientes del C. G. del P.; es decir, que el solicitante realice la afirmación bajo la gravedad de juramento y que la misma se formule en escrito separado de la demanda.

**DÉCIMO TERCERO.** – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0126e04fad529247f977ee52a288f77c84ce0c810f06cd7e3a2f14f04c22f2d**

Documento generado en 05/07/2022 09:34:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**